



**RESOLUCIÓN No. CJR23-0340
(28 de agosto de 2023)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda por medio del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-221 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19.

Mediante la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los registros de elegibles, conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Contra dicho acto, el señor **ALEJANDRO ALLAN LOZANO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que no le puntuaron 4 cursos de capacitación que aportó para reclasificar.

Asimismo, solicita se revise el puntaje asignado a la ciudadana de cédula de ciudadanía 52.471.950, en cuanto a que por concepto de diplomados en la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, se le asignaron más de 10 puntos, desconociendo los fundamentos de la convocatoria. Por lo que impetra que en lugar de que se le otorguen 30

puntos, se le den 10 puntos por concepto de diplomado, como quiera que no se le puede asignar más por este concepto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR23-0239 de 26 de abril de 2023, decidió reponer la decisión adoptada respecto del factor de capacitación adicional frente al citado integrante del registro, y posteriormente, adicionó dicho acto administrativo mediante la Resolución CSJRIR23-339 de 27 de junio de 2023, en el sentido de no reponer la puntuación que se le concedió a la ciudadana identificada con C.C. 52.471.950, de conformidad con lo allí argumentado.

De igual manera, concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Dispone lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración Judicial, que la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

De otro lado, establece el artículo 164 ibídem, que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en esta se analizarán los cargos del recurso.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto).

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, correspondiéndoles a estos expedir los actos administrativos necesarios, iniciando con los acuerdos de convocatoria y finalizando con la expedición de los registros de elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria. Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(...)

7.2 Reclasificación (...)

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (...).” (Destacado fuera de texto)

En cuanto a la importancia que reviste la actualización del Registro de Elegibles y la posibilidad de reclasificación, la Corte Constitucional en Sentencia T-11103 (21 de noviembre de 2003) MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señaló que:

“(...)

Cumplidas las etapas de selección y clasificación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la rama judicial. Para ello observará las siguientes reglas:

a) La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de acuerdo a los puntajes que en cada etapa del proceso de selección se determine, ocupando el primer lugar quien obtuvo la mejor calificación, lo que significa, en últimas, que es el más idóneo para desempeñar el cargo.

b) Cada uno de los concursantes que hace parte del registro de elegibles estará inscrito por un lapso de 4 años.

c) Durante ese periodo los aspirantes² tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

² Modifica los numerales 1 y 9 y adicionan los numerales 10 y 11 al artículo 5o de la Ley 1437 de 2011.

A juicio de la Sala, el sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional.” (Destacado fuera de texto)

Ahora bien, respecto a los requisitos mínimos requeridos para el cargo en el que se encuentra en el registro de elegibles **ALEJANDRO ALLAN LOZANO**, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR21-221 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.088.276.527	ALLAN LOZANO ALEJANDRO	427,97	168,00	0	0	595,97

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Risaralda mediante Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.088.276.527	ALLAN LOZANO ALEJANDRO	427,97	168,00	80,11	60	736,08

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, donde al participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.088.276.527	ALLAN LOZANO ALEJANDRO	427,97	168,00	100	80	775,97

Posteriormente, mediante la Resolución CSJRIR23-0239 de 26 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió reponer el puntaje de capacitación al recurrente así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.088.276.527	ALLAN LOZANO ALEJANDRO	427,97	168,00	100	100	795,97

Por su parte, el anterior acto administrativo fue adicionado mediante la Resolución CSJRIR23-339 de 27 de junio de 2023, en el sentido de no reponer la puntuación que se le concedió a la ciudadana identificada con C.C. 52.471.950, de conformidad con lo allí argumentado.

Conforme a lo antes expuesto, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el concursante **ALEJANDRO ALLAN LOZANO**.

En relación con la solicitud manifestada en el recurso, relacionada con el puntaje reconocido por capacitación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante la Resolución CSJRIR23-0239 de 26 de abril de 2023, decidió reponer la decisión adoptada respecto del factor de capacitación adicional frente al citado integrante del registro, otorgándole así el máximo puntaje a reconocer por ese concepto, por lo cual se concluye que se accedió a lo solicitado sobre el particular, al resolverse el recurso de reposición interpuesto.

Ahora bien, frente a la solicitud de revisar el puntaje asignado a la ciudadana de cédula de ciudadanía 52471950, debido a que por concepto de diplomados en la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, se le asignaron más de 10 puntos, desconociendo los fundamentos de la convocatoria, en primer lugar se le recuerda al apelante que las resoluciones que resuelven las solicitudes de reclasificación obedecen al marco constitucional y legal, por lo tanto, constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, que resuelven una solicitud de contenido particular a cada participante individualmente y de igual manera se le aclara que, los 30 puntos asignados a la señora Bivian Teresa Rivera Santos, corresponden a una maestría, tal como se le precisó al recurrente en la Resolución CSJRIR23-339³, así:

“Que, frente a la afirmación del recurrente, donde critica el puntaje asignado a otra aspirante, así: “... la suma desbordada de puntos evidenciada a favor de la ciudadana registrada con cedula de ciudadanía No 52471950 ...”, manifestamos al quejoso que es comprensible su preocupación, pero no le asiste la razón, no existe suma “desbordada”, el valor es real y se mantiene, por cuanto se presentó un error mecanográfico o de digitalización en el anexo de la Resolución No CSJRIR23-0194 de marzo 30 de 2023, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, por medio de la cual “...se deciden unas solicitudes de reclasificación del año 2023, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”, emitida dentro de la Convocatoria No. 4.

*2.4 Que el error referido fue corregido mediante dicha resolución CSJRIR23-251 del 27 de abril de 2023, donde se reconoce que el Consejo Seccional digitó incorrectamente una palabra, advirtiéndose que no se trata de que a la doctora **RIVERA SANTOS**, se le haya otorgado un puntaje mayor al merecido, sino que donde se digitó la expresión*

³ “Por medio de la cual se adiciona la Resolución No CSJRIR23-0239 de 26 de abril de 2023, que resuelve los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR23-194 del 30 de marzo de 2023, emitida dentro de la Convocatoria No. 4 – Por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del año 2023”

*“diplomado”, debía decir “maestría”, el valor correspondiente se mantiene en 30 puntos. Se anexa al presente acto administrativo la Resolución CSJRIR23-251 del 27 de abril de 2023, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, por medio de la cual se resolvieron algunos recursos, cuyo anexo es el correspondiente diploma y acta de grado que acredita que la doctora **Bivian Teresa Rivera Santos** identificada con la cédula de ciudadanía 52.471.950 acreditó haberse graduado en la **Maestría en Derecho Penal**, el día el 4 de septiembre de 2020, en la Universidad Libre Seccional Pereira, como se evidencia en el diploma y acta de grado adjuntos, por tanto, el reclamo del doctor **Alejandro Allan Lozano** carece de fundamento.”*

Así las cosas, la decisión del referido Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda al resolver el recurso de reposición, será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

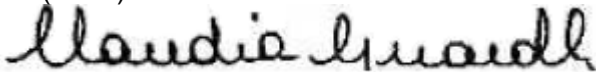
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en las Resoluciones CSJRIR23-0239 de 26 de abril de 2023 y CSJRIR23-339 de 27 de junio de 2023, por las cuales el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió el recurso de reposición presentado por el señor **ALEJANDRO ALLAN LOZANO** identificado con número de cédula 1.088.276.527, integrante del registro de elegibles para el cargo de Asistente de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **ALEJANDRO ALLAN LOZANO** identificado con número de cédula 1.088.276.527, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/LMAP/LTDR